

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandada:	Paola Andrea Henao Cárdenas
Proceso:	Verbal de Restitución de inmueble dado en leasing
Radicado:	2023-00016
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 36
Decisión:	Admite demanda

Toda vez que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento oportuno a las exigencias formuladas por el Despacho, en el auto del 17 de marzo de 2023 mediante el cual se inadmitió la demanda y que así, ésta se ajusta a los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88, en armonía con el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda abreviada de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN DADO EN LEASING promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora PAOLA ANDREA HENAO CARDENAS, respecto del inmueble ubicado en la **Calle 18 No. 19-16, Piso 5, Apto 502, del Municipio de Yarumal (Ant), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 037-61997**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yarumal.

Segundo: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en forma personal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos en los términos de los artículos 385, 369 y 91 ibídem., con la advertencia de que dispone del término de veinte (20) días para contestarla. O en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: ADVERTIR que, como la demanda se fundamenta en falta de pago, la demandada no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 058872031001, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los que correspondan a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquél.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. para representar a la entidad demandante,

por intermedio de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA portadora de la T.P. 114.733 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido y con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Providencia notificada en Estados No. 33 del 30 de marzo de 2023

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5117fd6dfe2088d84db3522801da368c359619376f3b40c808ef5d01e1c44f**

Documento generado en 29/03/2023 05:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>